CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № - 11575

FECHA: 04 DIC. 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto Nº 10464 de 27 de noviembre de 2018, se apertura investigación contra el Sr. **HECTOR FERNANDEZ VARGAS** con cedula de ciudadanía Nº 6.876.905, beneficiario de la Licencia Ambiental Nº 1-9700 de fecha 12 de febrero de 2014 para la explotación del proyecto minero Cantera Villa Cielo, localizada en el km 4 vía Guateque, jurisdicción del Municipio de Montería (Córdoba), para verificar los hechos u omisiones constitutivas de presuntas infracciones a normas ambientales, por el presunto incumplimiento a la Resolución Nº 1-9700 de fecha 12 de febrero de 2014, por medio del cual se hacen requerimientos.

Que mediante oficio Nº 7850 de fecha 12 de diciembre de 2018, se envió citación personal al Sr. **HECTOR FERNANDEZ VARGAS** con cedula de ciudadanía Nº 6.876.905, para que sirviera a comparecer a diligencia de notificación personal del Auto Nº 10464 de fecha 27 de noviembre de 2018, el cual fue devuelto por la

Escaneado con CamScanner

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 11575

FECHA: 04 DIC. 2019

Empresa Certipostal mediante guía Nº 579419201000 por destinatario desconocido.

Que en fecha 03 de julio de 2019, se notificó personalmente por web al Sr. **HECTOR FERNANDEZ VARGAS** con cedula de ciudadanía Nº 6.876.905 del Auto Nº 10464 de fecha 27 de noviembre de 2018.

Que en fecha 24 de julio de 2019, se notificó por web al Sr. **HECTOR FERNANDEZ VARGAS** con cedula de ciudadanía Nº 6.876.905 del Auto Nº 10464 de fecha 27 de noviembre de 2018.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto Nº 11216 de 27 de agosto de 2019, se formula cargos contra el Sr. **HECTOR FERNANDEZ VARGAS,** por presuntamente ser responsable por la violación a la normatividad ambiental y por el incumplimiento a las obligaciones consagradas en la Resolución No. 1-9700 de fecha 12 de febrero de 2014, especialmente las siguientes:

- Por no cumplir una vez finalizado el proyecto en recuperar: el entorno paisajístico, alterado por las labores mineras, recuperar las aptitudes potenciales del suelo anterior a la explotación de conformidad con el PBOT del Municipio de Montería, proteger el suelo contra la erosión y garantizar la estabilidad geotécnica de los taludes.

- Por no cumplir la empresa Cantera Villa Cielo, en presentar a la CVS, informes semestrales de las actividades ejecutadas en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental- PMA y Licencia Ambiental durante la vida útil del proyecto, adjuntando a los mismos formatos de Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA. Dichos informes semestrales deberán contener la evaluación de los análisis de estabilidad geotécnica de las orillas de las quebradas en el área de influencia directa del proyecto, la evaluación de los análisis de laboratorio que se generen en el seguimiento del proyecto, fuentes de agua, aguas residuales, emisiones, suelos, así mismo la información cartográfica donde se establezca en detalle el desarrollo del proyecto en los diferentes frentes de trabajo.

Con la anterior conducta se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.2.3.1.3, 2.2.2.3.6.6, 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.

Escaneado con CamScanner

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 11575

FECHA: 04 DIC. 2019

Que mediante oficio Nº 20192103203 de fecha 27 de agosto de 2019, se envió citación personal al Sr. **HECTOR FERNANDEZ VARGAS** con cedula de ciudadanía Nº 6.876.905 del Auto Nº 11216 de fecha 27 de agosto de 2019, la cual fue devuelta por la Empresa Redex (Traslado Persona).

Que en fecha 16 de septiembre de 2019, se envió citación personal por web al Sr. **HECTOR FERNANDEZ VARGAS** con cedula de ciudadanía Nº 6.876.905 del Auto Nº 11216 de fecha 27 de agosto de 2019.

Que en fecha 08 de noviembre de 2019, se envió notificación por aviso por web al Sr. **HECTOR FERNANDEZ VARGAS** con cedula de ciudadanía Nº 6.876.905 del Auto Nº 11216 de fecha 27 de agosto de 2019.

Que el Sr. **HECTOR FERNANDEZ VARGAS** con cedula de ciudadanía Nº 6.876.905, no se pronuncio de manera alguna en relación con los cargos que se le imputaron.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

Escaneado con CamScanner

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № - 11575

FECHA: 04 DIC. 2019

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"…Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"…

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al Sr. **HECTOR FERNANDEZ VARGAS** con cedula de ciudadanía Nº 6.876.905, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Sr. **HECTOR FERNANDEZ VARGAS** con cedula de ciudadanía Nº 6.876.905. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

Escaneado con CamScanner

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 11575

FECHA: 04 DIC. 2019

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: J.Caballero.

Escaneado con CamScanner